



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000069348299



TRIBUNAL: OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO), SITO EN
Senador Perez N° 182. San Salvador de Jujuy

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: UNIDAD DE CONTROL DE LA EJECUCION DE LAS
PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DE SALTA,
SOLA BENJAMIN, DR. ZURUETA FEDERICO
ANIBAL
Domicilio: 20227854082
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	92/2023					N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente N° 1 - IMPUTADO: CALLE BORDA, RIONY s/INCIDENTE DE
EXTRAÑAMIENTO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Jujuy, de agosto de 2023.

Fdo.: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE CAMARA
Secretario/a.

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)
FSA 92/2023/EP3/1

ACTA DE AUDIENCIA -

(ART. 380 CPPF)

Carpeta: N°92/2023/EP3/1

Sala de audiencia: Carmen M. Argibay

Fecha programada: 10/08/2023 **Inicio:** hora 08:39 **Fin:** hora 08:57

Juez: Dra. Maria Alejandra CATALDI

Audiencia: Audiencia de planteos por expulsión anticipada (Art. 380 CPPF).-

Operador de Sala: Nicolas AVELLANEDA

Imputado:

Apellido y Nombre: Riony CALLE BORDA

Domicilio: DETENIDO EN CPF III NOA

Defensor Oficial: Dra. Maria Laura CORONEL

Auxiliar Fiscal: Dra. Julieta SOULHIE

1) Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

00:00 La Jueza abre la audiencia y se presentan las partes.

01:01. Toma la palabra la Dra. Coronel – Defensora Oficial manifestó que viene a plantear dentro del art. 380 del CPPF a fin de pedir la expulsión anticipada de su asistido. Manifiesta que se encuentra condenado a la pena de 6 años por transporte de estupefacientes agravado cuya pena privativa de la libertad vence el 27/01/2029. Por ello en fecha 27/01/2026 cumpliría la mitad de la condena y que sin perjuicio de ello pide la expulsión anticipada ya que es el único sostén de su grupo familiar y en especial de su mujer e hija de 3 años y 3 meses que se encuentra al cuidado de su concubina. Dice que la madre de su hija se encuentra enferme y padece de HTA y de una patología que necesita ser intervenida quirúrgicamente y por razones económicas no puede operarse.

Además que conforme al informe de reincidencia no posee antecedentes penales y posee disposición migratoria firme y consentida por la cual lo declara irregular en el país y ordena su expulsión del país. Sin perjuicio que no posee la mitad de la condena cumplida solicita que se ordene su inmediata expulsión del país a y su traslado atento a la nacionalidad boliviana, por razones humanitaria.

10:00. La Dra. Soulhie –auxiliar fiscal-que adelanta opinión y acompaña lo solicitado por la Defensa ya que existe acuerdo con lo solicitado por la Defensa y por razones humanitarias pues la madre de las hijas e encuentra cursando una patología que necesita la intervención quirúrgica y el acompañamiento de su esposo y y mas cuando existe una menor de por medio. por lo que no se opone a la concesión de la expulsión anticipada por razones humanitarias solicitándose a la Jueza que le explique le significado al penado de la expulsión esto es que no puede reingresar al país de carácter permanente.



13:00 El Juez Resuelve: Escuchadas a las partes y **tras existir ACUERDO**, Tener por acreditados los requisitos previstos por el art. 64 inc. "a" de la ley 25.871 y la situación de vulnerabilidad que el grupo familiar y en especial de la concubina que necesita ser intervenida y necesita el acompañamiento del penado para el cuidado de su hija menor, corresponde consecuentemente **disponer el extrañamiento ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS** del interno **Riony CALLE BORDA**, de nacionalidad boliviana y demás calidades personales, **POR RAZONES HUMANITARIAS** y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. "b" de la ley 25.871.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que en forma previa a efectivizar la expulsión del encartado, informe si existe causa abierta donde interese la detención u otra condena pendiente para descartar la condición negativa prevista en el art. 64 inc. "a" de la Ley 25.871.

Mandar que la Dirección Nacional de Migraciones proceda a efectivizarse el extrañamiento del nombrado en el primer punto, desde el paso fronterizo habilitado para tales fines.

Autorizar a la Dirección Nacional de Migraciones a que requiera la colaboración de Policía Aeroportuaria, Policía Federal o Gendarmería Nacional como policía auxiliar Migratoria conforme art. 114 de la Ley 25.871, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el dispositivo anterior, debiendo comunicar inmediatamente la medida dispuesta, adelantándola por fax.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que proceda al traslado del causante a dependencias de Gendarmería Nacional Y/O Policía Federal Argentina previa comunicación y coordinación con Dirección Nacional de Migraciones a fin de efectivizar la expulsión ordenada.

Hacer saber al lugar de detención que deberá tener, antes de ser expulsado, las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva, fondo propio y particular a fin de que pueda disponer de su dinero para cualquier necesidad. Por otra parte deberá remitir a este Juzgado de Ejecución las constancias de los pagos efectuados expresando detalladamente los rubros cobrados discriminando período por período e informar a este Juzgado si quedó alguna suma de dinero por abonar.

Regístrese, notifíquese, ofíciase y oportunamente archívese.

16:00 La Dra. Cataldi habla y le explica el alcance del extrañamiento al penado.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de **18:00 minutos**, destacando que se efectuó el registro de audio y video de la audiencia, que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.-

